Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal de Pertenencia
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00092-00
DEMANDANTE	Martha Cecilia Salazar
DEMANDADOS	Ángel Gabriel Arroyave Arenas y personas indeterminadas
ASUNTO	Inadmite demanda

Cúmplase lo resuelto por el superior JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, quien por auto del 09 de septiembre de 2022 dirimió el conflicto de competencia suscitado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUELAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, providencia por medio de la cual el superior resolvió que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda.

Ahora bien, revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Atendiendo a que la demandante pretende adquirir por prescripción parte del bien ubicado en la carrera 45 A Nro. 87 – 61 (301) de Medellín, concretamente el 36,42% que corresponde al demandado ANGEL GABRIEL ARROYAVE ARENAS, inmueble que de acuerdo con los hechos de la demanda y el certificado catastral que obra en el expediente (Pdf. 001, pág. 49), se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-481689, deberá aportar certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con M.I. 01N-481689, toda vez que el arrimado data de meses anteriores.

2. En el evento que el inmueble identificado con M.I. 01N-481689 haga parte de otro de mayor extensión, aportará el certificado que corresponda a este (Art. 375 núm. 5 del C.G.P).

3. Señalará qué hechos pretende probar con cada uno de los testigos (art. 212 C.G. P).

4. Indicará si la posesión ejercida por la demandante es regular o irregular.

5. Como quiera que no se informa dirección física y electrónica del demandado, y se solicita su emplazamiento, deberá informar qué actos ha adelantado la demandante, tendientes a lograr la ubicación del demandado ANGEL GABRIEL ARROYAVE ARENAS. Allegará prueba de ello.

6. Deberá aportar ficha catastral actualizada del inmueble objeto de la demanda, a fin de establecer la ubicación del inmueble, linderos, medidas, identificación de colindantes, avalúo, etc.

7. Aportará certificado especial del registrador respecto del bien que pretende adquirir por prescripción.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por MARTHA CECILIA SALAZAR, en contra de ÁNGEL GABRIEL ARROYAVE ARENAS y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3636eeac3f047c7f3fefcb74a907e1be4421767f12a5409db81151fdf85cb85e**

Documento generado en 07/02/2023 01:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica